



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-001/2021.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero del dos mil veintiuno.

Vistos: para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por [REDACTED] en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por la omisión de respetar y garantizar su derecho a ejercer el cargo de Consejera Electoral en el Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán, dar respuesta a su solicitud de diecisiete de noviembre de dos mil veinte y otros actos y omisiones.

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del Juicio Ciudadano.** El dieciséis de enero del dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED] por su propio derecho, interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por la omisión de respetar y garantizar su derecho a ejercer el cargo de Consejera Electoral en el Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán, dar respuesta a su solicitud de diecisiete de noviembre de dos mil veinte y otros actos y omisiones.

2. **Recepción de aviso y demanda.** En fecha dieciséis de enero del dos mil veintiuno se recibió en la oficialía de partes del Tribunal Electoral el aviso de interposición del medio de impugnación, acompañado del escrito de demanda señalado.

2. **Turno a ponencia.** En fecha diecisiete de enero del dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Abogado Fernando Javier Bolio Vales, tuvo por recibido el medio de impugnación referido,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave JDC-001/2021, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Armando Valdez Morales, para el efecto de sustanciar y resolver el citado medio de Impugnación.

3. Radicación. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, el Magistrado instructor, radicó el expediente en la ponencia a su cargo y ordeno la realización de las diligencias necesaria para ponerlo en estado de resolución.

6. Escrito de desistimiento. Mediante escrito presentado en fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno ante la Oficialía de Partes del Tribunal, la actora del juicio, [REDACTED], presentó escrito de desistimiento respecto del juicio en el que se actúa.

7. Diligencia de ratificación. A las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero del presente año, compareció la ciudadana actora, ante la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, a efecto de llevar a cabo la ratificación de su escrito de desistimiento, llevándose a efecto la diligencia respectiva y levantándose el acta respectiva que firmó la interesada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ejerce jurisdicción y es el órgano competente para conocer, sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 párrafo primero, 16 apartado F y 75 Ter. de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 349, 350, 351 y 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 19 y 43 fracción II, inciso c) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

Este Tribunal Electoral en Pleno, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, ya que la presente controversia está relacionada con la posible violación al derecho político electoral al voto pasivo de la accionante, por actos que se relacionan con la obstaculización al derecho a la designación y ejercicio del cargo de Consejera Municipal electoral, para el que señala la actora, fue electa.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Previo al estudio de fondo de la controversia, se deben analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, lo anterior por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 en relación con los numerales 24, 26 y 27 todos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en

Armando V.B.

[Handwritten signature]

Materia Electoral del Estado de Yucatán y la Tesis de rubro: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE**¹.

Ahora bien, las causales de improcedencia deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

Sostiene el argumento anterior la tesis L/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO**"².

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, este Tribunal advierte que se actualiza una causal de improcedencia de conformidad con lo previsto en los artículos 54, primer párrafo y 55 fracción I, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, consistente en que el medio de impugnación resulta notoriamente improcedente por una disposición contenida en la citada ley, como lo es que el promovente se desista expresamente por escrito.

Se dice lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Los artículos 54, primer párrafo y 55 fracción I, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, establecen lo siguiente:

Artículo 54.- El Tribunal y el Consejo General, en su caso, podrán desechar de plano, aquellos medios de impugnación que consideren evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de esta Ley.

(...)

Artículo 55.- El sobreseimiento procede cuando:

I.- El promovente se desista expresamente por escrito;

De lo anterior, se advierte que deberá desecharse de plano un medio de defensa intentado, cuando se actualice alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 54 de la citada ley, así como cuando dicha causal se desprenda de la normatividad electoral.

¹ Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

² publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento I, año 1997, página 33

En ese tenor, en el presente juicio, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I, del artículo 55, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, consistente en que la promovente se desistió expresamente por escrito.

En ese sentido, es necesario señalar que, para emitir una resolución sobre el fondo de un punto debatido, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad jurisdiccional el conocimiento y resolución de un litigio, para que se repare una situación de hecho contraria a Derecho, lo que en el caso con el desistimiento ha dejado de suceder.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral previstos en la ley, es indispensable la instancia de parte agraviada. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el o la promovente expresa su voluntad de desistirse en el juicio que inició con la presentación de la demanda, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

Lo anterior, en virtud de que cuando se revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para emitir sentencia.

En el caso a estudio, el dieciséis de enero del año en curso, la actora del juicio, presentó ante la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en el que controvierte omisión de respetar y garantizar derecho a ejercer el cargo de Consejera Electoral municipal de Tekax, Yucatán, la omisión de dar respuesta a su escrito de diecisiete de noviembre de dos mil veinte y otros actos y omisiones; misma demanda que fue remitida junto con el aviso de interposición del medio de impugnación a este Tribunal en fecha dieciséis de enero de la presente anualidad.

Posteriormente el diecinueve de enero del dos mil veintiuno la citada parte actora presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal un escrito mediante el cual manifestó que se desistía expresamente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que había promovido.

En razón de lo anterior, se requirió a la parte actora para que ratificara su escrito de desistimiento, por lo que, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de la presente anualidad, ante la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal Electoral, la interesada, ratificó su citado escrito de desistimiento, como consta en el acta de la propia fecha levantada por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones II, IV y 62, primer y segundo párrafos, ambos

Mérida 13

[Handwritten signature]

de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, al haberse ratificado el escrito de desistimiento de la demanda ante este Tribunal, se tiene a la promovente por desistida del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número JDC-001/2021, por lo que produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, en virtud de haber desaparecido la pretensión de tutela judicial y toda vez que la demanda se interpuso únicamente para la defensa de su interés jurídico en particular.

Ahora bien, lo procedente conforme a derecho dado el desistimiento de la parte promovente es desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en los artículos 54 párrafo primero y 55, fracción I, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, toda vez que no ha habido sido admitida, con apoyo en la Jurisprudencia 34/2002 de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**³.

Finalmente, en atención a que la actora solicitó en el presente juicio ciudadano la protección de datos personales y sensibles, y en virtud del acuerdo tomado para dicho efecto, se ordena eliminar, de la versión protegida de la presente sentencia sus datos personales que pudieran hacerla identificable, y sus datos sensibles, por lo que se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a generar la versión pública de la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se **RESUELVE**:

PRIMERO. Se desecha de plano el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por [REDACTED], en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda. Cúmplase.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

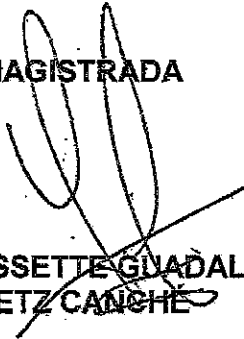
³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADA



**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHE**

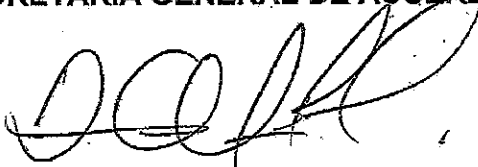
MAGISTRADO



LIC. JAVIER ARMANDO

VALDEZ MORALES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO

Esta foja de firmas corresponde a la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con número de expediente **JDC-001/2021**.

TODOS LOS TEXTOS ELIMINADOS EN ESTA VERSIÓN CORRESPONDEN A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN SU VERTIENTE DE DATOS PERSONALES, MISMA QUE SE CENSURA A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA. FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DÁNDOLE VISTA DEL PRESENTE ACUERDO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.



SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2021.

PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Lo anterior con motivo del acuerdo plenario de fecha 18 de mayo del año en curso, mediante el cual se autoriza las resoluciones en sesión privada de los asuntos jurisdiccionales urgentes, derivado de la pandemia causada por el virus COVID-19.

Señora Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe Cuórum Legal para la realización de la presente sesión

SECRETARIA: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, existe Cuórum Legal para la realización de la presente Sesión Privada de Pleno.

PRESIDENTE: Existiendo Quórum Legal, proceda Señora secretaria a dar cuenta del Orden del Día a tratar en esta Sesión Privada de Pleno.

SECRETARIA: Con su autorización Magistrado Presidente doy cuenta de un juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, identificado de la siguiente manera:

ÚNICO. - Juicio para la protección de los Derechos políticos electorales del ciudadano JDC-01/2021, interpuesto por la ciudadana cuyo nombre fue considerado como confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en contra de CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

Es la cuenta Magistrado Presidente.

PRESIDENTE: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Yucatán; el expediente identificado como **JDC. - 01/2021**, fue turnado a la ponencia del Magistrado Licenciado en Derecho Javier Armando Valdez Morales, procederé a darle el uso de la voz para dar cuenta con el proyecto respectivo.

MAGISTRADO LICENCIADO EN DERECHO JAVIER ARMANDO VALADEZ MORALES:

Señores Magistrados, me permito someter a su consideración, la cuenta del estudio llevado a cabo en el expediente JDC-001/2021, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por una ciudadana, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por la omisión de respetar y garantizarle el derecho a ejercer el cargo en un Consejo Municipal Electoral de Yucatán, dar respuesta a su solicitud de diecisiete de noviembre de dos mil veinte y otros actos y omisiones.

Ahora bien, respecto del acto impugnado, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que se actualiza una causal de improcedencia de conformidad con lo previsto en los artículos 54, primer párrafo y 55 fracción I, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, ya que el medio de impugnación resulta notoriamente improcedente por una disposición contenida en la citada ley, consistente en que el promovente se desista expresamente por escrito de su demanda.

Lo anterior, puesto que el dieciséis de enero del año en curso, la actora del juicio, presentó ante la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en el que controvierte la omisión de respetar y garantizar el derecho a ejercer el cargo en un Consejo Electoral Municipal en Yucatán, la omisión de dar respuesta a su escrito de diecisiete de noviembre de dos mil veinte y otros actos y omisiones; misma demanda que fue remitida junto con el aviso de interposición del medio de impugnación a este Tribunal en fecha dieciséis de enero de la presente anualidad.

Posteriormente el diecinueve de enero del dos mil veintiuno la actora presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral un escrito mediante el cual manifestó que se desistía expresamente del juicio que había promovido,

mismo desistimiento que ratificó ante esta misma autoridad en la propia fecha, levantándose el acta respectiva.

Por lo tanto, al haberse ratificado el escrito de desistimiento de la demanda ante este Tribunal, se tiene a la promovente por desistida del juicio, por lo que se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, en virtud de haber desaparecido la pretensión de tutela judicial y toda vez que la demanda se interpuso únicamente para la defensa de su interés jurídico en particular.

En ese sentido, lo procedente conforme a derecho dado el desistimiento de la parte promovente es desechar de plano el presente juicio, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en los artículos 54, párrafo primero y 55, fracción I, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, toda vez que no ha sido admitida la demanda.

Es la cuenta que se pone a su consideración señora Magistrada, señor Magistrado.

INTERVENCIONES: Ninguna por parte de
Magistrado Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.
Magistrada, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché:
Magistrado, Licenciado Javier Armando Valdez Morales

PRESIDENTE: No habiendo ninguna otra intervención, proceda señora Secretaria General de Acuerdos a tomar la votación respectiva.

VOTACIÓN

SECRETARIA:

MAGISTRADO PRESIDENTE ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES: A FAVOR CON EL PROYECTO.

SECRETARIA:

MAGISTRADA LICENCIADA LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ: A FAVOR CON EL PROYECTO.

SECRETARIA:

MAGISTRADO LICENCIADO JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES: A FAVOR CON MI PROYECTO.

SECRETARIA: Magistrado Presidente le informo que el proyecto identificado como J.D.C 01/2021, ha sido aprobado POR **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto identificado bajo la clave J.D.C.-01/2021, queda de la siguiente manera:

PRIMERO. Se desecha de plano el presente juicio para la protección de los Derechos político electorales del ciudadano promovido por la actora, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Cúmplase

Por cuanto, es el único asunto a tratar en la presente sesión Privada del Pleno, proceda señora Secretaria General de acuerdos, a dar cumplimiento con las notificaciones previstas en la resolución recaída. En consecuencia, al haberse agotado el asunto enlistado para la presente Sesión Privada de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las 14:00 horas, del día que se inicia es cuánto.